



BOLETIN OFICIAL  
DEL  
**PARLAMENTO DE NAVARRA**

---

I Legislatura

Pamplona, 21 de marzo de 1987

NUM. 23

---

**SUMARIO**

**SERIE A:**

**Proyectos de Ley Foral:**

—Enmiendas presentadas al proyecto de Ley Foral de creación de la Universidad Pública de Navarra. (Pág. 2.)

**SERIE E:**

**Interpelaciones y Mociones:**

—Interpelación en relación con las medidas que se propone llevar a cabo el Gobierno de Navarra, en su condición de responsable de la gestión de la empresa, para garantizar la continuidad de Industrias Mocholí, S. A., formulada por el Grupo Parlamentario Popular. (Página 12.)

---

**Serie A:**  
**PROYECTOS DE LEY FORAL**

---

## Proyecto de Ley Foral de creación de la Universidad Pública de Navarra

### ENMIENDAS PRESENTADAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 125 del Reglamento de la Cámara se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de las enmiendas presentadas al proyecto de Ley Foral de creación de la Universidad Pública de Navarra, publicado en el Boletín Oficial de la Cámara, núm. 19, de 6 de marzo de 1987.

Pamplona, 18 de marzo de 1987.

El Presidente: Balbino Bados Artiz.

### ENMIENDA A LA TOTALIDAD

#### ENMIENDA NUM. 1

##### FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

El Grupo Popular presenta a la consideración del Parlamento de Navarra el siguiente texto alternativo al proyecto de Ley Foral de creación de la Universidad Pública de Navarra.

Ley Foral reguladora de la creación  
de la Universidad Foral de Navarra

Artículo 1.º 1. Se crea la Universidad Foral de Navarra con el carácter de servicio público de educación superior.

2. La titularidad de esta Universidad corresponde a la Comunidad Foral de Navarra.

3. La Universidad Foral de Navarra goza de personalidad jurídica para el cumplimiento de sus fines docentes, de estudio e investigación.

Artículo 2.º La Universidad Foral de Navarra se registrará por lo dispuesto en la presente

Ley Foral y en la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria y, en consecuencia, desarrollará sus funciones en régimen de autonomía de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º de la citada Ley Orgánica.

Artículo 3.º 1. La Universidad Foral de Navarra estará inicialmente integrada por los siguientes Centros:

— Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales.

— Escuela Técnica de Ingenieros Industriales y de Telecomunicaciones.

— Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos.

2. La creación de nuevas Facultades o Escuelas Superiores se realizará mediante Ley Foral, a propuesta del Gobierno de Navarra.

Artículo 4.º Antes del 30 de abril de 1988, el Gobierno de Navarra remitirá al Parlamento un proyecto de Ley Foral de financiación, organización y funcionamiento de la Universidad Foral.

Artículo 5.º En el plazo de cuatro meses contados a partir de la promulgación de la presente Ley Foral, el Gobierno de Navarra designará una Comisión gestora para el desempeño de las siguientes funciones:

a) Redactar el anteproyecto de Ley Foral a que se refiere el artículo 4.º de la presente Ley Foral.

b) Elaborar un estudio de la viabilidad de cada Centro a la vista de las necesidades educativas de Navarra.

c) Programar las inversiones de infraestructura necesarias para la puesta en marcha de cada centro.

d) Estudiar la plantilla de profesorado y personal auxiliar necesario para cada Centro

y proponer al Gobierno de Navarra, una vez aprobado el proyecto de Ley Foral de financiación, organización y funcionamiento de la Universidad Foral los sistemas de selección y contratación de aquélla.

e) Programar la dotación de material necesario para el funcionamiento de cada Centro.

f) Elaborar el proyecto de Estatutos provisionales que deberá integrar el contenido del proyecto de Ley Foral de financiación, organización y funcionamiento de la Universidad Foral.

g) Elevar al Gobierno de Navarra las propuestas que estime convenientes en orden a la creación de nuevos centros.

h) Cualesquiera funciones de gobierno y administración que el Gobierno de Navarra pueda encomendarle en la fase previa a la entrada en vigor de los Estatutos provisionales.

Artículo 6.º La composición de la Comisión Gestora se determinará por vía reglamentaria. En todo caso, su Presidente habrá de ser Catedrático de Universidad.

Artículo 7.º Una vez aprobado el proyecto de Ley Foral de financiación, organización y funcionamiento de la Universidad Foral, por Decreto Foral se determinará la fecha de apertura de cada centro.

#### Disposiciones adicionales

1.ª El Gobierno de Navarra llevará a cabo las actuaciones legales que sean precisas conducentes a la integración en la Universidad Foral de los centros universitarios situados en Navarra que actualmente dependen de otras Universidades de titularidad estatal.

2.ª El Gobierno de Navarra gestionará la participación de la Administración del Estado en la financiación de las inversiones y en los gastos de funcionamiento de la Universidad Foral, bien mediante subvenciones directas o, en su caso, mediante la imputación de su costo a la cuantía de la aportación de Navarra a las cargas generales del Estado en el próximo Convenio Económico.

#### Disposiciones transitorias

1.ª El Gobierno de Navarra queda facultado para contratar la redacción de los proyectos técnicos correspondientes a las inversiones de infraestructura de los Centros inicialmente previstos. Asimismo podrá adquirir los terre-

nos precisos o hacer reserva de los mismos para el «campus» universitario, bien en el área de Pamplona o en otras localidades de Navarra.

2.ª 1. Se aprueba un crédito extraordinario por importe de 75.000.000 ptas. destinado a subvencionar los gastos iniciales de funcionamiento de la Universidad Foral de Navarra. El citado importe se aplicará a la partida de nueva creación 41400 4812-4224, denominada «Subvención a la Universidad Foral de Navarra».

2. La financiación de este crédito se realizará con cargo a los mayores ingresos previstos en la partida «Subvención del Estado por disminución de créditos del F.C.I.».

#### Disposición final

Se autoriza al Gobierno de Navarra a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación de la presente Ley Foral.

#### Motivación:

Se trata de una regulación más realista y más eficaz para la puesta en marcha de la Universidad.

### ENMIENDAS AL ARTICULO 1

#### ENMIENDA NUM. 2

#### FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

El artículo 1.º debe quedar así:

«Artículo 1.º 1. Se crea la Universidad Foral de Navarra con el carácter de servicio público de educación superior.

2. La titularidad de la Universidad corresponde a la Comunidad Foral de Navarra.

3. La Universidad Foral de Navarra goza de personalidad jurídica para el cumplimiento de sus fines docentes, de estudio e investigación.»

#### Motivación:

Se trata de una mejor concreción de la naturaleza y fines de la Universidad.

**ENMIENDA NUM. 3**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Al art. 1, proponiendo la sustitución por el siguiente

**Texto alternativo:**

Artículo 1.º Se crea la Universidad Autónoma de Navarra, a la que corresponde el servicio público de la educación superior en la Comunidad Foral de Navarra, mediante el ejercicio de la docencia, el estudio y la investigación.

**Motivación:**

Se sustituye la denominación de «Pública», que se considera sin uso adecuado, por el de Autónoma, que es más ajustado a denominaciones al uso. El resto del artículo se modifica de estilo, ajustándolo mejor a la terminología de la Ley de Reforma Universitaria.

**ENMIENDAS AL ARTICULO 2****ENMIENDA NUM. 4**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**POPULAR**

El artículo 2.º debe quedar redactado así:

«Artículo 2.º La Universidad Foral de Navarra se regirá por lo dispuesto en la presente Ley Foral y en la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria y, en consecuencia, desarrollará sus funciones en régimen de autonomía de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º de la citada Ley Orgánica.»

**Motivación:**

Es conveniente introducir la referencia a la autonomía de la Universidad.

**ENMIENDA NUM. 5**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Al artículo 2.º, proponiendo la sustitución por el siguiente

**Texto alternativo:**

Artículo 2.º La Universidad Autónoma de Navarra se regirá por lo establecido en los Títulos Preliminar y Cuarto de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, así como en lo no establecido por Ley Foral.

**Motivación:**

Se modifica la denominación de la Universidad. De acuerdo con el carácter de Orgánicos de los Títulos Preliminar y Cuarto de la LRU, se señala su obligado cumplimiento. En la parte de dicha Ley que no tiene el carácter de orgánica, se señala su carácter supletorio, en tanto no exista regulación correspondiente por Ley Foral, conforme a las competencias de Navarra en la cuestión.

**ENMIENDAS AL ARTICULO 3****ENMIENDA NUM. 6**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**POPULAR**

El artículo 3.º debe quedar redactado así:

«Artículo 3.º 1. La Universidad Foral de Navarra estará inicialmente integrada por los siguientes Centros:

- Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales.
- Escuela Técnica de Ingenieros Industriales y de Telecomunicaciones.
- Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos.

2. La creación de nuevas Facultades o Escuelas Superiores se realizará mediante Ley Foral, a propuesta del Gobierno de Navarra.»

**Motivación:**

Es más realista iniciar la Universidad Foral con centros que enriquecen la oferta universitaria de Navarra, sin hacer referencia a centros cuyas posibilidades académicas no están suficientemente estudiadas.

**ENMIENDA NUM. 7**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Al artículo 3.º, proponiendo la sustitución por el siguiente

**Texto alternativo:**

Artículo 3.º 1. La Universidad Autónoma de Navarra constará inicialmente de los siguientes Centros:

- Facultad de Ciencias Humanas y Sociales.
- Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales.
- Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos.
- Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales y de Telecomunicaciones.
- Escuela Universitaria de Estudios Sanitarios.
- Centro de Estudios de Planificación Territorial.

2. La creación de cada una de las Facultades, Escuelas Técnicas Superiores, Escuelas Universitarias y Centros de Estudios, será autorizada mediante la correspondiente Ley Foral.

**Motivación:**

Se insiste en el cambio de denominación de la Universidad. Se determina que esta Ley no crea ya los Centros enumerados, sino que tales actuaciones, u otras, necesitarán una Ley Foral, teniendo en cuenta que deben exigirse análisis más pormenorizados que los actualmente disponibles para la creación de la Universidad.

**ENMIENDA NUM. 8**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**EUSKO ALKARTASUNA**

Enmienda de modificación del párrafo primero del artículo 3.º que quedará redactado así:

Artículo 3.º La Universidad Pública de Navarra consta entre otros de los siguientes centros:

Resto igual que en el artículo.

**Motivación:**

Se trata de no precisar en el momento de aprobación de la Ley, de los centros de la Universidad Pública.

**ENMIENDA AL ARTICULO 4**

**ENMIENDA NUM. 9**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Al artículo 4.º, proponiendo la sustitución por el siguiente

**Texto alternativo:**

Artículo 4.º 1. El Gobierno de Navarra iniciará los trámites y adoptará las medidas oportunas que legalmente procedan, en orden a la integración en la Universidad Autónoma de Navarra de las enseñanzas de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de Enseñanza General Básica «Huarte de San Juan» y de la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de Pamplona.

2. La integración de los medios personales y materiales correspondientes a las Escuelas Universitarias citadas en el párrafo anterior, se llevará a efecto a través del proceso de Transferencias previsto en la Ley de Reintegración y Amejoramiento.

**Motivación:**

Se insiste en el cambio de denominación para la Universidad. Del párrafo primero se separa lo que hace referencia a «los medios personales y materiales correspondientes», porque consideramos necesario figuren en párrafo aparte y referidos al procedimiento de Transferencias, a los efectos de armonización y de que haya cauce para los efectos económicos derivados de la integración de medios materiales y personales.

**ENMIENDAS AL ARTICULO 5**

**ENMIENDA NUM. 10**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Al artículo 5.º, proponiendo la modificación de la denominación utilizada, Universidad Pública de Navarra, por la de «Universidad Autónoma de Navarra».

**Motivación:**

Adecuarse a una terminología que identifica a las universidades españolas.

**ENMIENDA NUM. 11**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO  
DE NAVARRA**

Enmienda de adición al artículo 5.º. Añadir al final del mismo lo siguiente:

«El personal docente investigador de estas Escuelas Universitarias pasará a prestar servicios en la Universidad Pública de Navarra en las condiciones que legalmente procedan.»

**ENMIENDA NUM. 12**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**EUSKO ALKARTASUNA**

Enmienda al artículo 5.º

Enmienda de adición de la expresión «y de los medios personales y materiales», a continuación de «enseñanzas».

**Motivación:**

Se trata de integrar el profesorado que en estos momentos imparte la docencia.

**ENMIENDAS AL ARTICULO 6****ENMIENDA NUM. 13**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**POPULAR**

El artículo 6.º debe quedar redactado así:

«Artículo 4.º Antes del 30 de abril de 1988, el Gobierno de Navarra remitirá al Parlamento un proyecto de Ley Foral de financiación, organización y funcionamiento de la Universidad Foral.»

**Motivación:**

Resulta indispensable, antes de iniciar las actividades docentes, conocer con exactitud la cuantía de las inversiones y de los gastos de funcionamiento, los medios de financiación y el régimen de organización.

**ENMIENDA NUM. 14**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Al artículo 6.º, proponiendo la sustitución por el siguiente

**Texto alternativo:**

Artículo 6.º La Universidad Autónoma de Navarra iniciará sus actividades académicas y en cada uno de los Centros, en función del desarrollo de los planes de infraestructura y de dotación material y de personal que el Gobierno de Navarra establezca. A tal fin, el Gobierno de Navarra aprobará, antes de julio de 1988 los correspondientes proyectos técnicos y remitirá al Parlamento de Navarra un Proyecto de Ley Foral de creación y financiación de los mismos.

**Motivación:**

Se insiste en la denominación de la Universidad. Se establece un mecanismo, a través de la Ley Foral, no sólo para tratar de la financiación de los Centros, sino para decidir la cuestión de la creación formal de cada uno de ellos en función del estudio correspondiente.

**ENMIENDAS AL ARTICULO 7****ENMIENDA NUM. 15**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**POPULAR**

Se propone la supresión de este artículo.

**Motivación:**

En congruencia con las enmiendas de adición que se proponen en relación a la Comisión gestora.

**ENMIENDA NUM. 16**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Al artículo 7.º, proponiendo la sustitución por el siguiente

**Texto alternativo:**

Artículo 7.º 1. Los Estatutos de la Universidad deberán aprobarse en el plazo de cinco años a partir del inicio de las actividades académicas.

2. Mientras no se aprueben dichos Estatutos, las competencias que atribuye a las Universidades la legislación vigente serán ejercitadas por la Comisión Gestora que se regula en el artículo siguiente.

**Motivación:**

Se ha mantenido idéntico al Proyecto el párrafo 1. En el párrafo 2 se ha considerado que no corresponde con la «autonomía» de la Universidad que las competencias sean asumidas por el Gobierno de Navarra, sino por su Comisión Gestora constituida conforme a lo que enmendamos en el artículo siguiente.

**ENMIENDA AL ARTICULO 8****ENMIENDA NUM. 17**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Al artículo 8.º, proponiendo la sustitución por el siguiente

**Texto alternativo:**

Artículo 8.º 1. A los efectos previstos en el artículo anterior, se creará por la Diputación Foral-Gobierno de Navarra una Comisión Gestora, que desempeñará las funciones de gobierno y administración de la Universidad, incluidas las que deberían corresponder a su Consejo Social en tanto no se constituya.

2. Los miembros de dicha Comisión Gestora serán designados por los distintos Grupos Parlamentarios representados en el Parlamento de Navarra, en proporción a su número de escaños, de entre responsables de la administración educativa, técnicos y personal docente universitario, que serán nombrados por la Diputación Foral-Gobierno de Navarra. De dicha Comisión Gestora podrá formar parte un representante del Ministerio de Educación y Ciencia, designado por dicho organismo. El Presidente de la Comisión será elegido por y de entre sus miembros en votación secreta.

3. La Comisión Gestora elevará anual-

mente al Parlamento de Navarra la Memoria y Presupuesto de sus actividades.

**Motivación:**

Se evita la excesiva dependencia del Ejecutivo, por considerarla incompatible con la «autonomía» reconocida a las Universidades.

**ENMIENDAS DE ADICION****ENMIENDA NUM. 18**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**POPULAR**

Se propone la adición de un nuevo artículo con el siguiente texto:

«Artículo 6.º Una vez aprobado el proyecto de Ley Foral de financiación, organización y funcionamiento de la Universidad Foral, por Decreto Foral se determinará la fecha de apertura de cada Centro.»

**ENMIENDA NUM. 19**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**POPULAR**

Se propone la adición de dos nuevos artículos, a continuación con el siguiente texto:

«Artículo ... En el plazo de cuatro meses contados a partir de la promulgación de la presente Ley Foral, el Gobierno de Navarra designará una Comisión gestora para el desempeño de las siguientes funciones:

a) Redactar el anteproyecto de Ley Foral a que se refiere el artículo 4.º de la presente Ley Foral.

b) Elaborar un estudio de la viabilidad de cada Centro a la vista de las necesidades educativas de Navarra.

c) Programar las inversiones de infraestructura necesarias para la puesta en marcha de cada centro.

d) Estudiar la plantilla de profesorado y personal auxiliar necesario para cada Centro y proponer al Gobierno de Navarra, una vez aprobado el proyecto de Ley Foral de financiación, organización y funcionamiento de la Universidad Foral los sistemas de selección y contratación de aquélla.

e) Programar la dotación de material necesario para el funcionamiento de cada Centro.

f) Elaborar el proyecto de Estatutos provisionales que deberá integrar el contenido del proyecto de Ley Foral de financiación, organización y funcionamiento de la Universidad Foral.

g) Elevar al Gobierno de Navarra las propuestas que estime convenientes en orden a la creación de nuevos centros.

h) Cualesquiera funciones de gobierno y administración que el Gobierno de Navarra pueda encomendarle en la fase previa a la entrada en vigor de los Estatutos provisionales.»

Artículo ... La composición de la Comisión Gestora se determinará por vía reglamentaria. En todo caso, su Presidente habrá de ser Catedrático de Universidad.

**Motivación:**

Se trata de definir con mayor precisión las funciones de la Comisión Gestora.

**ENMIENDAS A LA  
DISPOSICION TRANSITORIA 1.<sup>a</sup>**

**ENMIENDA NUM. 20**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**POPULAR**

Se propone su supresión.

**Motivación:**

En congruencia con las enmiendas a la Comisión gestora.

**ENMIENDA NUM. 21**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

A la Disposición Transitoria Primera, proponiendo el siguiente

**Texto alternativo:**

1.<sup>a</sup> En el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de la Presente Ley Foral, el Gobierno de Navarra regulará las atribuciones y funciones de la Comisión Gestora, así como las de su Presidente, y adoptará las me-

didias necesarias para su constitución de acuerdo con la representación parlamentaria resultante de las Elecciones al Parlamento de Navarra a celebrar en 1987.

**Motivación:**

Parece lógico que la representación parlamentaria en la Comisión Gestora se adapte a la composición de fuerzas que resulte en la nueva confrontación electoral de 1987.

**ENMIENDA A LA  
DISPOSICION TRANSITORIA 2.<sup>a</sup>**

**ENMIENDA NUM. 22**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**POPULAR**

Se propone su supresión.

**Motivación:**

En congruencia con la enmienda a la Comisión gestora.

**ENMIENDAS A LA  
DISPOSICION TRANSITORIA 3.<sup>a</sup>**

**ENMIENDA NUM. 23**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**POPULAR**

Se propone su supresión.

**Motivación:**

Se trata de una norma que debe incluirse en el proyecto de Ley Foral de financiación, organización y funcionamiento de la Universidad Foral.

**ENMIENDA NUM. 24**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

A la Disposición Transitoria Tercera, proponiendo la sustitución de la referencia «Pública» en la denominación de la Universidad, por la alternativa de «Autónoma».



**Motivación:**

Evitar una denominación no homologable con las de otras Universidades españolas.

**ENMIENDAS DE ADICION****ENMIENDA NUM. 25**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**POPULAR**

Se propone la adición de la siguiente disposición transitoria con el siguiente texto:

«El Gobierno de Navarra queda facultado para contratar la redacción de los proyectos técnicos correspondientes a las inversiones de infraestructura de los Centros inicialmente previstos. Asimismo podrá adquirir los terrenos precisos o hacer reserva de los mismos para el «campus» universitario, bien en el área de Pamplona o en otras localidades de Navarra.»

**Motivación:**

Se trata de prever la redacción de los proyectos técnicos y la adquisición de los terrenos.

**ENMIENDA NUM. 26**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

De adición de una nueva Disposición Transitoria, a continuación de la cuarta del proyecto, con el siguiente

**Texto propuesto:**

5.ª La selección o contratación del profesorado y del personal no docente se efectuará mediante concurso público y con sujeción a lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de Agosto, de Reforma Universitaria, así como a lo establecido en las disposiciones generales aplicables.

**Motivación:**

Hacer efectivo el derecho constitucional para acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos.

**ENMIENDAS A LAS  
DISPOSICIONES ADICIONALES****ENMIENDA NUM. 27**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

A la Disposición Adicional Primera, proponiendo la sustitución de la denominación de «Pública» para la Universidad, por la alternativa de «Autónoma».

**Motivación:**

Mantener una coherencia con las denominaciones de las Universidades españolas financiadas con fondos públicos.

**ENMIENDA NUM. 28**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

A la Disposición Adicional Segunda, proponiendo el siguiente

**Texto alternativo:**

2.ª 1. Se aprueba un crédito extraordinario por importe de 75 millones de pesetas, destinado a financiar los gastos iniciales de funcionamiento de la Universidad Autónoma de Navarra. El citado importe se aplicará a la Partida de nueva creación 41400-4812-4224, denominada «Subvención a la Universidad Autónoma de Navarra».

2. La financiación de este crédito se realizará con cargo a mayores ingresos previstos de la Partida «Subvención del Estado por disminución de créditos del Fondo Compensación Interterritorial».

**Motivación:**

Mantener la denominación de «Autónoma» para la Universidad, a la vez que intentar aclarar si las siglas FCI, que emplea el Proyecto, significan «Fondo Compensación Interterritorial», o cualquier otra denominación.

**ENMIENDA NUM. 29**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**POPULAR**

El artículo 4.º debe pasar a las disposiciones adicionales.

**Motivación:**

Se trata de una enmienda de sistemática.

**ENMIENDA NUM. 30**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**POPULAR**

El artículo 5.º debe pasar a las disposiciones adicionales.

**Motivación:**

Se trata de una enmienda de sistemática.

**ENMIENDA NUM. 31**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**POPULAR**

Se propone la adición de la siguiente disposición adicional:

«El Gobierno de Navarra gestionará la participación de la Administración del Estado en la financiación de las inversiones y en los gastos de funcionamiento de la Universidad Foral, bien mediante subvenciones directas o, en su caso, mediante la imputación de su costo a la cuantía de la aportación de Navarra a las cargas generales del Estado en el próximo Convenio Económico.»

**Motivación:**

No debe renunciarse a la colaboración del Estado en la financiación de la Universidad.

**ENMIENDA NUM. 32**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

De adición de una nueva Disposición Adicional, a continuación de la segunda del Proyecto, con el siguiente

**Texto propuesto:**

3.ª Para fomentar y coordinar esfuerzos, distribuir responsabilidades docentes e investigadoras, elaborar el plan de becas y ayudas a los alumnos y, en general, para prestar ase-

soramiento a la Diputación Foral-Gobierno de Navarra en materia universitaria, se crea el «Consejo Superior de Universidades e Investigación», como órgano técnico-administrativo en que estarán representados, en plano de igualdad, todos los Centros Universitarios, públicos o privados, que desarrollen su actividad en Navarra y en el que podrán cuantas Instituciones actúen en Navarra en el campo de la investigación o de la cultura superior. El Gobierno de Navarra dictará el Reglamento de dicho Consejo, cuyo Presidente será el Diputado-Consejero del Departamento de Educación.

**Motivación:**

Se trata de crear un cauce de coordinación entre diversos Centros Universitarios, así como de optimizar el empleo de los recursos públicos, evitando duplicidades innecesarias.

**ENMIENDA NUM. 33**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

De adición de una nueva Disposición Adicional, a continuación de la segunda del Proyecto, con el siguiente

**Texto propuesto:**

4.ª La Diputación Foral-Gobierno de Navarra adoptará las medidas oportunas para garantizar la efectiva libertad de elección de Centro y Enseñanzas a los universitarios navarros, de tal manera que el coste económico para cualquier estudiante navarro resulte idéntico, con independencia de que curse estudios en la Universidad que se crea por la presente Ley Foral, en la Universidad de Navarra, o en el Centro Asociado de la UNED de Pamplona.

**Motivación:**

Debe hacerse efectivo el principio de igualdad de los universitarios navarros, sin discriminaciones que tengan su origen en el Centro en que cursan sus estudios, siempre que esté radicado en Navarra.

**ENMIENDA A LA  
EXPOSICION DE MOTIVOS**

**ENMIENDA NUM. 34**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

A la Exposición de Motivos, proponiendo la sustitución de las denominaciones que se hace de la Universidad, como «Pública», por la de «Autónoma».

**Motivación:**

La denominación de «Pública» no está en concordancia con las que se vienen usando en España para las promovidas desde la Administración.

**ENMIENDAS AL  
TITULO DE LA LEY FORAL**

**ENMIENDA NUM. 35**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**POPULAR**

La denominación de la Ley Foral debe ser: «Proyecto de Ley Foral de creación de la Universidad Foral de Navarra».

**Motivación:**

Resulta más adecuado al carácter fundacional de la Universidad su denominación como Universidad Foral.

**ENMIENDA NUM. 36**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Al Título de la Ley Foral, proponiendo alternativamente el siguiente

**Título de la Ley propuesto:**

«Ley Foral de Creación de la Universidad Autónoma de Navarra.»

**Motivación:**

Adecuar la denominación de la Institución a las que están acuñadas en nuestro modelo de sociedad.

---

**Serie E:**  
**INTERPELACIONES Y MOCIONES**

---

**Interpelación en relación con las medidas que se propone llevar a cabo el Gobierno de Navarra, en su condición de responsable de la gestión de la empresa, para garantizar la continuidad de Industrias Mocholí, S. A.**

*FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR*

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el día 17 de marzo de 1987, acordó admitir a trámite la interpelación formulada por el Grupo Parlamentario Popular en relación con las medidas que se propone llevar a cabo el Gobierno de Navarra, en su condición de responsable de la gestión de la empresa, para garantizar la continuidad de Industrias Mocholí, S. A., disponer que su debate tenga lugar en sesión plenaria y dar traslado de la misma al Gobierno de Navarra.

Se ordena la publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.3 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 18 de marzo de 1987.  
El Presidente: Balbino Bados Artiz.

**Texto de la interpelación**

Jaime Ignacio del Burgo Tajadura, Parlamentario Foral, en su condición de Portavoz del Grupo Popular, integrado por el Partido Demócrata Foral-PDP y el Partido Liberal, al amparo de lo dispuesto en el artículo 176 del vigente Reglamento de la Cámara, presenta a la consideración del Parlamento de Navarra la siguiente interpelación.

Industrias Mocholí, S. A. es una sociedad objeto de protección especial por parte del

Gobierno de Navarra, por medio de las ayudas establecidas para empresas en situación de crisis.

Sin embargo, la empresa se encuentra en situación de huelga indefinida, sin que se vislumbre una salida al conflicto.

Ello hace suponer que las ayudas aportadas en su día y la gestión de la empresa, cuya responsabilidad compete al Gobierno Foral, no han sido idóneas para garantizar la viabilidad de la misma.

Los trabajadores de Industrias Mocholí, S. A. y la opinión pública en general tienen derecho a conocer las causas de este conflicto y, sobre todo, las acciones que el Gobierno se propone llevar a cabo para afrontar el futuro, garantizando los intereses legítimos de los trabajadores así como los propios de la Hacienda de Navarra.

Por lo expuesto, interpeleo al Gobierno:

¿Qué medidas se propone llevar a cabo el Gobierno de Navarra, en su condición de responsable de la gestión de la empresa, para garantizar la continuidad de Industrias Mocholí, S. A.?

Pamplona, a 9 de marzo de 1987.  
El Portavoz: D. Jaime Ignacio del Burgo Tajadura.